

Caso CPA No. 2019-47

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE
ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE
TRANSFERENCIA DE ACCIONES ENTRE
EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. Y DOE RUN PERU S.R. LTDA, DOE
RUN RESOURCES, Y RENCO, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1997, Y EL CONTRATO
DE GARANTÍA ENTRE PERÚ Y DOE RUN PERU S.R. LTDA, DE FECHA 21 DE
NOVIEMBRE DE 1997**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI 2013

-entre-

- 1. THE RENCO GROUP, INC.**
- 2. DOE RUN RESOURCES, CORP.**

-y-

- 1. LA REPÚBLICA DEL PERÚ**
- 2. ACTIVOS MINEROS S.A.C.**

ORDEN PROCESAL N°1

El Tribunal Arbitral

Juez Bruno Simma (Árbitro Presidente)
Prof. Horacio Grigera Naón
Sr. J. Christopher Thomas QC

3 de febrero de 2020

1 Continuación en vigor de órdenes previas

- 1.1 Las disposiciones de ésta y futuras órdenes procesales serán aplicables junto con el Acta de Constitución firmada por las Partes y el Tribunal.
- 1.2 Las órdenes procesales del Tribunal continuarán en vigor salvo que las mismas sean expresamente modificadas o anuladas.

2 Lugar del arbitraje

- 2.1 El lugar legal (es decir, la “sede”) del arbitraje será Londres. De conformidad con la cláusula 6.2 del Acta de Constitución, la localización de las audiencias será Washington, DC, o cualquier otra localización acordada por las Partes o establecida por el Tribunal tras los comentarios de las Partes.

3 Idioma

- 3.1 Los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español, de conformidad con las siguientes disposiciones.
- 3.2 Los laudos, decisiones y órdenes procesales del Tribunal se emitirán en inglés con traducción al español. En el caso de los laudos, la traducción irá acompañada de un certificado de la exactitud de la traducción expedido por la CPA o un traductor jurado.
- 3.3 Las comunicaciones rutinarias, administrativas o procesales del Tribunal o de la CPA a las Partes serán en inglés.
- 3.4 Las Partes harán sus presentaciones por escrito y las traducciones correspondientes tal y como se establece en la Sección 4 *infra*.
- 3.5 La presentación de alegatos orales ante el Tribunal se realizará en inglés o en español, con traducción simultánea de un idioma al otro. Las transcripciones se realizarán en ambos idiomas.
- 3.6 Los documentos exhibidos en respuesta a solicitudes u órdenes de exhibición podrán ser exhibidos en su idioma original. Si una Parte adjunta alguno de dichos documentos como prueba, aplicará lo indicado en esta sección.
- 3.7 Los plazos de presentación de los escritos comenzarán a correr a partir de la presentación del documento al que responden, y no a partir de la fecha de presentación de las traducciones
- 3.8 Las traducciones informales se presumirán exactas salvo que la otra Parte las objete, en cuyo caso las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la traducción (incluyendo, si fuera necesario, la presentación de traducciones certificadas). Si no se alcanzase un acuerdo, el Tribunal tomará la correspondiente decisión, para lo que podrá nombrar a un traductor oficial que traduzca el documento o documentos en cuestión.

4 Calendario procesal

- 4.1 El calendario procesal se encuentra adjunto a esta Orden Procesal como **Anexo 1**.

- 4.2 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito junto con los documentos que lo acompañen, al Tribunal, a la CPA y a los abogados de la contraparte, por correo electrónico o mediante plataforma segura de intercambio de documentos de conformidad con el Acta de Constitución, así como de conformidad con las siguientes disposiciones:
- (a) En la fecha de presentación pertinente (la “**Fecha de Presentación**”), una Parte presentará mediante correo electrónico (de conformidad con el método de comunicación establecido en el Acta de Constitución) una versión electrónica de los alegatos, las declaraciones de los testigos y los informes periciales (colectivamente, los “**Documentos Principales**”).
 - (b) 10 días naturales después de la Fecha de Presentación (la “**Fecha de Presentación Complementaria**”), una Parte presentará versiones electrónicas de todos los Documentos Principales, junto con todos los elementos de prueba, autoridades legales, anexos e índices acumulativos de elementos de prueba y autoridades legales (colectivamente, los “**Documentos de Apoyo**”) en una unidad USB o los cargará en una plataforma de intercambio de archivos.
 - (c) El idioma de las presentaciones se ajustará a las normas adicionales que se enuncian a continuación:
 - (i) Los Documentos Principales se presentarán en los dos idiomas del procedimiento: un idioma en la Fecha de Presentación y la traducción en la Fecha de Presentación Complementaria.
 - (ii) Los Documentos de Apoyo podrán presentarse en cualquier idioma. Para la conveniencia del Tribunal, todo Documentos de Apoyo presentado en un idioma distinto del inglés se traducirá al inglés en lo que respecta a la parte específica y pertinente del mismo. El Tribunal podrá exigir una traducción mayor o más completa a petición de cualquiera de las Partes o por iniciativa propia, de conformidad con la Sección 3.8 supra.
 - (iii) El idioma rector de los documentos (incluidas las declaraciones de los testigos, los informes periciales y los Documentos de Apoyo) será el idioma original del documento, siempre que, para la conveniencia del Tribunal, el idioma rector de los alegatos sea el inglés.
- 4.3 Todos los escritos, incluyendo las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos deberán ser presentados en formato de documento PDF que permita búsquedas y con un índice de contenidos que emplee hipervínculos.
- 4.4 Las Partes también enviarán copias impresas de los escritos si así lo solicita cualquier miembro del Tribunal o de la CPA.
- 4.5 Para cualquier presentación simultánea de escritos, cada Parte deberá presentar la documentación solamente a la CPA. La CPA distribuirá las copias al Tribunal y a los abogados de la contraparte una vez que haya recibido los escritos de ambas Partes.
- 4.6 Salvo indicación en contrario, todos los plazos expirarán a la medianoche de la fecha límite del plazo en cuestión en el lugar en donde los abogados de las Partes están ubicados.

- 4.7 Las Partes podrán acordar prórrogas de los plazos del arbitraje, o el Tribunal podrá concederlas por motivos justificados, siempre y cuando dichas prórrogas no interfieran con la fecha de una audiencia u otra reunión y la solicitud de prórroga se presente tan pronto como sea posible desde que la Parte en cuestión tenga conocimiento de las circunstancias que le impidan cumplir con el plazo original.

5 Exhibición de documentos

- 5.1 Cada Parte podrá solicitar a la otra Parte la exhibición de documentos conforme al calendario procesal para el arbitraje. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán hacerse por escrito y deberán indicar las razones en las que se basa la solicitud respecto de cada documento o clase de documentos solicitados. Salvo que la Parte solicitada objete la solicitud, ésta deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo límite señalado.

- 5.2 Si la Parte solicitada objetara la solicitud, se aplicará el siguiente procedimiento:

- (a) La Parte solicitada deberá presentar una respuesta señalando los documentos o clase de documentos que objeta exhibir. La respuesta indicará las razones en las que se basa cada objeción.
- (b) La Parte solicitante deberá responder a la objeción de la otra Parte indicando las razones por las que disputa la objeción.
- (c) Las Partes deberán presentar las solicitudes, objeciones y réplicas de exhibición de documentos al Tribunal para su decisión, en forma tabular conforme al modelo adjunto a la presente Orden Procesal como **Anexo 2** (cronograma Redfern modificado). Las Partes utilizarán dicho cronograma en intercambios de solicitudes, objeciones y respuestas.
- (d) El Tribunal decidirá sobre cualquier solicitud presentada y, para ello, podrá referirse a las *Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2010*. Los documentos cuya exhibición ordene el Tribunal deberán ser exhibidos dentro del plazo indicado en el calendario procesal.

- 5.3 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá también ordenar la exhibición de documentos por iniciativa propia.

- 5.4 No se deberá enviar copia alguna al Tribunal ni a la CPA de la correspondencia o los documentos intercambiados en el transcurso del procedimiento de producción de documentos. Los documentos que sean aportados por las Partes en cumplimiento de las solicitudes de producción de documentos sólo formarán parte del expediente si una Parte decide presentarlos como anexos a sus memoriales o bajo autorización del Tribunal después del intercambio de memoriales.

- 5.5 El incumplimiento por una de las Partes de la obligación de exhibir los documentos ordenados por el Tribunal podrá dar lugar a que el Tribunal realice inferencias negativas en relación con los documentos no presentados.

6 Pruebas y autoridades legales

- 6.1 Además de las disposiciones relevantes del Reglamento CNUDMI y las disposiciones anteriores sobre exhibición de documentos, cuando considere cuestiones relativas a la práctica de la prueba, el Tribunal podrá utilizar, como guía adicional, las *Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2010*.

- 6.2 Las Partes presentarán junto con sus escritos todos los medios de prueba y autoridades en las que pretendan respaldar los hechos y argumentos legales presentados en dichos escritos, incluyendo declaraciones de testigos, informes de peritos, exhibiciones documentales, autoridades legales y cualesquiera otros medios de prueba y normas, cualquiera que sea su forma.
- 6.3 En los escritos posteriores, esas pruebas sólo se presentarán en apoyo de los argumentos de hecho o de derecho aducidos en la refutación del escrito anterior de la otra parte o en relación con nuevas pruebas derivadas de la exhibición de documentos o nuevos hechos que hayan surgido.
- 6.4 Aparte de los escritos establecidos en el calendario procesal, el Tribunal no tomará en consideración ninguna prueba que no haya sido presentada como parte de los alegatos escritos de las Partes, salvo que el Tribunal lo autorice sobre la base en una solicitud razonada que justifique por qué el documento no fue enviado antes junto con los escrito de la Parte u ofreciendo la concurrencia de circunstancias excepcionales. En caso de que se conceda dicha solicitud a una Parte, se le dará la oportunidad a la otra Parte de presentar medios de prueba relevantes de refutación. La Parte que intente presentar esos documentos adicionales no podrá adjuntarlos cuando presente su solicitud para demostrar una causa justificada, y la otra Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones sobre dicha solicitud. Si el Tribunal concede dicha solicitud de presentación de un documento adicional o de respuesta, se respetarán los derechos de la Parte adversa al debido proceso.
- 6.5 Después de la presentación de su último escrito antes de la audiencia, una Parte no puede presentar pruebas nuevas. Sin embargo, si el Tribunal considera que existen circunstancias excepcionales podrá admitir nuevas pruebas o permitir que un testigo o experto presente una declaración testimonial o un informe pericial adicional antes de la audiencia. Si el Tribunal admite nuevas pruebas o declaraciones de testigos o informes periciales adicionales en el expediente, se asegurará de que la otra Parte tenga suficiente oportunidad de formular sus observaciones sobre esas nuevas pruebas y de presentar pruebas o declaraciones de testigos o peritos para refutarlas.
- 6.6 Las Partes identificarán cada documento presentado al Tribunal con un número distintivo. Cada documento presentado por la Demandante comenzará con la letra “C” seguida del número correspondiente (*i.e.*, C-1, C-2, etc.); y cada documento presentado por la Demandada comenzará con la letra “R” seguida del número correspondiente (*i.e.*, R-1, R-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento. Cualquier traducción de las pruebas deberá anexarse a la prueba original.
- 6.7 Las Partes identificarán cada autoridad legal presentada al Tribunal con un número distintivo. Cada autoridad legal presentada por la Demandante comenzará con las letras “CLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, CLA-1, CLA-2, etc.); y cada autoridad legal presentada por la Demandada comenzará con las letras “RLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, RLA-1, RLA-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.
- 6.8 Las Partes identificarán cada declaración de los testigos o informes periciales con un número distintivo. Cada declaración de los testigos presentada por la Demandante comenzará con las letras “CWS” seguidas del número y nombre correspondiente (*i.e.*, CWS-1 [Smith], CWS-2 [Jones], etc.). Cada informe pericial presentado por la Demandante comenzará con las letras “CER” seguidas del número y nombre correspondiente (*i.e.*, CER-1 [Smith], CER-2 [Jones], etc.). Cada declaración de los testigos presentada por la Demandada comenzará con las letras “RWS” seguidas del número y nombre correspondiente (*i.e.*, RWS-1 [Smith], CWS-2 [Jones], etc.). Cada informe pericial presentado por la Demandada comenzará con las letras “RER” seguidas del número y nombre correspondiente (*i.e.*, RER-1 [Smith], CER-2 [Jones], etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.

- 6.9 Las hojas de cálculo de Excel u otros cálculos realizados por peritos se proporcionarán en su formato electrónico nativo (es decir, en formato Excel en lugar de PDF).
- 6.10 Todos los medios de prueba presentados al Tribunal, incluyendo los presentados en copia, se presumirán auténticos y completos, a menos que la otra Parte alegue lo contrario dentro de un plazo razonable, o a menos que la Parte que presenta el medio de prueba en cuestión indique la medida en que cualquier documento está incompleto.
- 6.11 Las Partes y el Tribunal serán libres de hacer referencia al expediente del procedimiento en *The Renco Group, Inc. c. La República de Perú.*, Caso CPA No. 2019-46 (el “Caso del Tratado” o “Renco II”).

7 Testigos

- 7.1 Cualquier persona, incluyendo una Parte o un directivo, empleado u otro representante de la misma, podrá testificar.
- 7.2 Se deberá presentar al Tribunal una declaración testimonial por escrito y firmada de cada testigo. En el caso excepcional de que una Parte no haya podido obtener tal declaración de un testigo, la prueba de dicho testigo será admisible sólo con la autorización del Tribunal y de conformidad con sus instrucciones.
- 7.3 Cada declaración testimonial deberá contener al menos la siguiente información:
- (a) nombre, fecha de nacimiento y dirección actual del testigo;
 - (b) una descripción del puesto y cualificaciones del testigo, si fuese relevante para la controversia o para el contenido de su declaración;
 - (c) una descripción de cualquier relación pasada o presente entre el testigo y las Partes, sus abogados, o los miembros del Tribunal;
 - (d) una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio del testigo y, si fuera aplicable, la fuente de información del testigo; y
 - (e) la firma del testigo.
- 7.4 No será inapropiado que los abogados de las Partes se reúnan con los testigos o potenciales testigos a efectos de determinar los hechos y preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 7.5 Cualesquiera cuestiones relativas a los testimonios de los testigos en una audiencia serán abordadas por el Tribunal en una ulterior orden procesal previa a la audiencia, tras consultas a las Partes y de conformidad con las reglas y definiciones establecidas a continuación:
- (a) Todos los testigos y peritos estarán disponibles para ser interrogados en las audiencias, con sujeción a las disposiciones de la presente Orden Procesal.
 - (b) Seis (6) semanas antes de una audiencia, siempre que cada una de las Partes haya dispuesto de un plazo razonable desde la presentación del último escrito, cada Parte proporcionará a

la Parte contraria, con copia al Tribunal y al Secretario del Tribunal, los nombres de todos los testigos y peritos cuya declaración (si procede) o informe pericial (si procede) haya sido presentado por la Parte contraria, con la solicitud de que estén disponibles para su conainterrogatorio en una audiencia. Poco después, el Tribunal se pronunciará sobre cualquier cuestión pendiente en relación con la comparecencia de testigos o expertos. Los testigos y peritos que no sean llamados al conainterrogatorio no testificarán en una audiencia, pero si una Parte llama a menos de dos de los peritos de la otra Parte o a menos de dos de los testigos de la otra Parte, entonces la otra Parte podrá designar, respectivamente, hasta dos (2) testigos y/o hasta dos (2) peritos para que testifiquen.

- (c) Poco después de las notificaciones de las Partes, el Tribunal indicará los testigos o peritos no convocados por las Partes que desea interrogar, si los hubiere.
- (d) El procedimiento para el interrogatorio de los testigos en una audiencia será el siguiente:
 - (i) La declaración de cada testigo y el informe pericial de cada perito sustituirán al examen de la Parte que presenta el testigo y el perito (el “**interrogatorio**”), con sujeción a las disposiciones que figuran a continuación.
 - (ii) El interrogatorio se limitará a las cuestiones planteadas en los alegatos, las declaraciones de los testigos, los documentos exhibidos (incluidos los que se hayan dictado por orden del Tribunal) y/o la declaración oral de los testigos de la otra parte, en la medida en que el testigo sea competente para declarar sobre esas declaraciones y materiales.
 - (iii) Sin autorización del Tribunal, el interrogatorio directo de los testigos de hecho no excederá de 15 minutos y se limitará al alcance de los testimonios anteriores.
 - (iv) El interrogatorio directo de los testigos irá seguido del interrogatorio de la otra Parte (el “**conainterrogatorio**”) y, posteriormente, de la Parte que presenta al testigo (el “**segundo interrogatorio**”).
 - (v) El segundo interrogatorio se limitará a las cuestiones planteadas en el conainterrogatorio.
 - (vi) El Tribunal podrá formular preguntas durante o después del interrogatorio de cualquier testigo o experto.
- (e) Las Partes organizarán el tiempo que les corresponde en la Audiencia, incluso en lo que respecta a los testigos, con sujeción a las normas establecidas en el presente documento. El Tribunal podrá, de oficio o a petición de una de las Partes, ordenar que se llame a un testigo para un nuevo examen en cualquier momento o convocar a cualquier otro testigo para que comparezca.
- (f) No se permitirá la entrada de los testigos de hecho a la sala de audiencias antes de que presten declaración oral, salvo en el caso de las declaraciones iniciales, a las que tienen derecho todos los testigos de hecho. En caso de que un testigo de hecho sea también un representante de la Parte, ese testigo podrá designar a otra persona para que actúe como representante de la Parte hasta que ese testigo haya declarado. Se permitirá la presencia de peritos en la sala de audiencias en cualquier momento, y durante el interrogatorio de otros peritos.

- (g) Si un testigo que ha testificado o un perito que ha presentado un informe pericial no comparece en la Audiencia sin una razón válida, el Tribunal no tendrá en cuenta esa declaración de un testigo o ese informe pericial, a menos que, en circunstancias excepcionales, el Tribunal determine otra cosa. En este último caso, el Tribunal tendrá en cuenta que ese testimonio no ha sido objeto de contrainterrogatorio.
- (h) No se considerará que una Parte que no llame a un testigo propuesto por la otra Parte para su contrainterrogatorio haya aceptado la corrección del contenido de la declaración del testigo.

8 Peritos

- 8.1 Cada Parte podrá contratar a, y presentar al Tribunal como medio de prueba las conclusiones de, uno o más peritos.
- 8.2 Para cada perito, se presentará al Tribunal un informe pericial escrito y firmado.
- 8.3 Los informes periciales deberán acompañarse de los documentos o información sobre los cuales se basen, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados junto con los escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia al número de anexo será suficiente.
- 8.4 No será inapropiado que los abogados de las Partes se reúnan con expertos o potenciales expertos para discutir los reportes periciales y los interrogatorios.
- 8.5 Cualesquiera cuestiones relativas a los peritajes de los expertos en una audiencia serán abordadas por el Tribunal en una ulterior orden procesal previa a la audiencia, tras consultas con las Partes.
- 8.6 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, designar a uno o más expertos.. El Tribunal consultará a las Partes respecto de la selección, los términos de referencia (incluyendo honorarios) y las conclusiones de dicho experto.
- 8.7 El procedimiento para examinar a los peritos en una audiencia será el mismo que el establecido en la Sección 7.5, salvo que, sin autorización del Tribunal, el examen directo de los peritos no excederá de 45 minutos y se limitará al ámbito del testimonio previo.

9 Audiencias

- 9.1 Tras consultar a las Partes, incluyendo una teleconferencia previa a la audiencia el Tribunal emitirá, para cada audiencia, una orden procesal convocando a la audiencia y fijando el lugar, fecha, hora, agenda y cualesquiera otros aspectos técnicos y accesorios, en relación con las normas que se exponen a continuación.
 - (a) Las audiencias se programarán según lo establecido en el calendario procesal.
 - (b) La secuencia de una audiencia será la siguiente:
 - (i) Declaración inicial de las Demandantes;
 - (ii) Declaración inicial de las Demandadas;
 - (iii) Interrogatorio, contrainterrogatorio y segundo interrogatorio de los testigos de la Demandante, seguido del interrogatorio, contrainterrogatorio y segundo

interrogatorio de los testigos de la Demandada, seguido del interrogatorio, contrainterrogatorio y segundo interrogatorio de los peritos de la Demandante, seguido del interrogatorio, contrainterrogatorio y segundo interrogatorio de los peritos de la Demandada. El interrogatorio de los peritos de las Partes se organizará por temas.

- (iv) Declaración final de la Demandante; y
 - (v) Declaración final de la Demandada.
- (c) El tiempo se dividirá en partes iguales entre las Partes, que podrán decidir cómo asignar el uso de dicho tiempo.
- (d) Las partes notificarán al Tribunal, tan pronto como sea posible, qué testigos o expertos requieren interpretación. Los gastos del (los) intérprete(s) se sufragarán con cargo al depósito efectuado por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la asignación de los costos.
- (e) Se podrán utilizar pruebas demostrativas (como diapositivas de PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) durante los alegatos iniciales y finales y el testimonio de los expertos en cualquier audiencia, siempre que no contengan pruebas nuevas. Con sujeción a la autorización del Tribunal, las pruebas demostrativas podrán utilizarse durante el testimonio directo de los testigos. Cada una de las Partes numerará consecutivamente sus pruebas demostrativas e indicará en cada una de ellas el número del documento o documentos de los que procede. La Parte que presente dichas pruebas deberá proporcionarlas en copia impresa a la otra Parte, a los Miembros del Tribunal, al Secretario del Tribunal, al Asistente del Tribunal, al(los) estenógrafos y al(los) intérprete(s) en cualquier audiencia (y en cualquier caso no antes de cualquier audiencia). No se admitirán nuevas pruebas o testimonios, salvo de conformidad con la Sección 6.4 del presente documento.

9.2 La CPA organizará la interpretación simultánea y la transcripción en directo de los alegatos y testimonios orales cuando sea necesario, de acuerdo con las normas establecidas a continuación:

- (a) Se harán grabaciones sonoras de todas las audiencias y sesiones.
- (b) El Secretario del Tribunal podrá preparar actas resumidas de las audiencias y sesiones si así se le solicita.
- (c) Se hará(n) transcripción(es) literal(es) en español e inglés de todas las audiencias y sesiones que no sean sobre cuestiones de procedimiento. A menos que las Partes acuerden o el Tribunal ordene lo contrario, las transcripciones literales estarán disponibles en tiempo real mediante LiveNote o un programa informático similar y las transcripciones electrónicas se facilitarán a las Partes y al Tribunal el mismo día.
- (d) Las Partes tratarán de acordar cualquier corrección de las transcripciones dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de las transcripciones después del cierre de la audiencia. Las correcciones acordadas podrán ser introducidas por las Partes en las transcripciones (las “**transcripciones revisadas**”). En caso de desacuerdo entre las Partes, el Tribunal decidirá sobre dicho desacuerdo y cualquier corrección adoptada por el Tribunal será introducida por las Partes en las transcripciones revisadas.

- 9.3 Los escritos posteriores a la audiencia, las declaraciones de gastos, el cierre de las audiencias y la redacción de los fallos se tratarán con arreglo a las normas que figuran a continuación:
- (a) Al concluir cualquier audiencia, el Tribunal decidirá si las Partes presentarán escritos posteriores a la audiencia. En cualquier caso, dichos escritos no contendrán nuevas pruebas, documentos, fuentes, declaraciones o informes periciales.
 - (b) El Tribunal también considerará cuándo las Partes presentarán los escritos relativos a las costas.
 - (c) El Tribunal procurará redactar los fallos necesarios dentro de un plazo razonable a partir de la última medida adoptada en relación con el asunto de que se trate, como una audiencia o un escrito. El Tribunal enviará periódicamente a las Partes actualizaciones sobre el estado de la redacción de un fallo (es decir, cada uno o tres meses, según proceda).

10 Transparencia y confidencialidad

- 10.1 El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el *Reglamento de la CNUDMI sobre Transparencia en los Arbitrajes entre Estados e Inversionistas en el Marco de un Tratado* (el “**Reglamento de Transparencia de la CNUDMI**”), asumiendo la CPA el papel de “depositario” previsto en el Reglamento de Transparencia de la CNUDMI con respecto a este arbitraje.
- 10.2 La información y los documentos relativos al arbitraje que la CPA pondrá a disposición del público consistirán en lo siguiente, salvo que el Tribunal decida lo contrario teniendo en cuenta los factores pertinentes y los comentarios de las Partes: (a) la notificación de intención; (b) la notificación de arbitraje; (c) los alegatos, memoriales y escritos presentados al Tribunal por una parte contendiente y cualquier escrito presentado de conformidad con los Artículos 10.20.2, 10.20.3 y 10.25; (d) las actas o transcripciones de las audiencias del tribunal, cuando estén disponibles; y (e) las órdenes, laudos y decisiones del Tribunal.
- 10.3 La CPA organizará la retransmisión pública por Internet de cualquier audiencia, salvo que el Tribunal decida lo contrario.
- 10.4 Cualquier Parte podrá solicitar que se designe la información, en el momento de su presentación al Tribunal, como confidencial o protegida de conformidad con el Reglamento de Transparencia de la CNUDMI presentando, además de la versión original del documento, una versión redactada del documento que excluya la información confidencial o protegida. La solicitud está sujeta a las observaciones de las Partes y a la decisión del Tribunal.
- 10.5 Cualquier Parte puede designar la información contenida en los laudos, decisiones y órdenes procesales del Tribunal como información confidencial o protegida de conformidad con el Reglamento de Transparencia de la CNUDMI presentando una versión redactada del laudo, decisión u orden procesal que excluya la información confidencial o protegida dentro de los 15 días calendarios siguientes a la emisión del laudo, decisión u orden procesal. Si más de una Parte presenta una versión redactada del laudo, decisión u orden procesal, las Partes intentarán acordar y presentar una versión redactada conjuntamente dentro de los 21 días naturales de la emisión del laudo, decisión u orden procesal.
- 10.6 El Tribunal decidirá sobre cualquier objeción relativa a la designación de la información como información confidencial o protegida.

10.7 La información confidencial o protegida se mantendrá confidencial de todas las personas que no sean las Partes, sus representantes, testigos, peritos, el Tribunal, la CPA y el Asistente del Tribunal, salvo que el Tribunal decida lo contrario.

11 Comunicaciones

11.1 Las Partes y sus representantes se abstendrán de toda conducta que pueda dar lugar a la agravación de la controversia.

Queda así ordenado por el Tribunal.

Juez Bruno Simma
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

Anexo 1: Calendario Procesal

<u>Evento</u>	<u>Fecha</u>
Primera reunión procesal	Martes, 14 de enero de 2020
Notificación de las Demandadas sobre la Bifurcación en Cuestiones Preliminares	Martes, 28 de enero de 2020
Comentarios de las Demandantes a la Notificación relativa a la Bifurcación	Jueves, 11 de febrero de 2020
Solicitud de Bifurcación de las Demandadas sobre Cuestiones Preliminares	Viernes, 21 de febrero de 2020
Respuesta de las Demandantes a la Solicitud de Bifurcación	Viernes, 20 de marzo de 2020
Audiencia sobre Bifurcación	Miércoles, 1 de abril de 2020
El Tribunal consultará con las Partes al concluir la audiencia sobre la necesidad de presentar nuevos escritos, si los hubiere.	

Anexo 2: Modelo de Cronograma Redfern para Solicitudes de Documentos

No.	Documento o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante)	Relevancia y materialidad, incluyendo referencias a los escritos (Parte solicitante)		Objeciones justificadas a la solicitud de exhibición de documentos (Parte que objeta)	Respuesta a las objeciones de exhibición de documentos (Parte solicitante)	Decisión (Tribunal)
		Referencias a Escritos, Anexos, Declaraciones Testimoniales o Informes de Peritos	Comentarios			